

Se hace saber que si por causa de fuerza mayor tuviera que suspenderse alguna de las convocatorias de subasta, se entenderá señalada su celebración para el día hábil inmediato a la misma hora, y que la publicación del presente edicto, servirá en su caso de notificación en forma a la parte demandada.

Dado en Murcia, a veintidós de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

Número 5531

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO UNO DE MURCIA**

**EDICTO**

D. Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de Menor Cuantía que después se dirán, consta la Sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

**Sentencia**

En la ciudad de Murcia, a tres de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

El Ilmo. Sr. D. Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Menor Cuantía número 0780/93, promovidos por Renault Financiaciones, S.A., representado por el Procurador José Augusto Hernández Foulquié, y dirigido por el Letrado Juan José Miranda Benito, contra José Palazón Tomás (y contra su esposa a los efectos del art. 144 del R.H.) y Mobipal, S.L., declarado(s) en rebeldía; y

**Fallo**

Que, estimando la demanda promovida por el Procurador D. José Augusto Hernández Foulquié en nombre y representación de la mercantil Renault Financiaciones, S.A., frente a la también mercantil Mobipal, S.L. y frente a D. José Palazón Tomás, en rebeldía ambos, declaro la existencia de una deuda en favor de la actora que asciende a la suma de 1.377.485.- pts, a la que deberá añadirse el importe de sus intereses en la forma pactada y hasta su extinción, así como los gastos generados por la devolución de los recibos sucesivamente desatendidos, condenando solidariamente a los demandados a abonar tales cantidades, así como a satisfacer el costo de la litis.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cinco.—El secretario.

Número 5536

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO SEIS DE MURCIA**

**EDICTO**

D. Alfonso Alcaraz Mellado, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en autos de Juicio Ejecutivo que se tramita en este Juzgado con el nº 554/94 seguidos a instancia del Banco Guipuzcoano, S.A., representado por el Procurador Sr. Hernández Foulquié contra D. Jesús Giménez Patiño y otros que se encuentra en paradero desconocido y con último domicilio conocido en C/ Isla Malaita, nº 11-1º D de Madrid, en los cuales se ha dictado la siguiente y literal:

«Providencia Juez Sustituto Sr. Alcaraz Mellado.- En Murcia, a treinta de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito con exhorto por el Procurador Sr. Hernández Foulquié, únase a los autos de su razón en Juicio Ejecutivo que se tramita en este Juzgado con el nº 544/94, y visto su contenido, habiéndose embargado a la demandada Sra. Rojas López, un vehículo matrícula M-1124-JS, sueldo y las cuentas corrientes que pudiera tener, líbrese los correspondientes despachos que se entregará a la parte para que cuide de su diligenciado.

Respecto del demandado D. Jesús Giménez Patiño que se encuentra en paradero desconocido, se Decreta embargados en los estrados del Juzgado los siguientes bienes a resultas del presente procedimiento: Las cuentas corrientes, ahorro o de cualquier otro tipo que posea el demandado en las entidades bancarias de Cajamadrid, CAM, BBV, Central Hispano, Banco de Santander, Banco de Murcia, oficinas de Madrid; y las cantidades que tengan pendientes de percibir los demandados en concepto de IVA e IRPF de la Hacienda Pública de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1460 de la L.E.C., cítese al demandado D. Jesús Giménez Patiño por medio de Edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en el B.O.R.M., para que dentro del término de nueve días se persone en autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Hágase saber en los Edictos que se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, librándose despacho interesados que se entrega a la parte para que cuide de su diligenciado.

Así lo manda y firma S.Sª, doy fe. Ante mí.

Y con el fin de que lo acordado tenga el debido cumplimiento se expide la presente en Murcia a treinta de marzo de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario.